



MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A.

ROSARIO DE SANTA FE 235 - 5000 CORDOBA TEL.FAX (051) 221622-212827-237357-239599

Córdoba, de de 1998.

CIRCULAR N° 671

**A los Señores
Agentes y Sociedades de Bolsa
Presente**

Ref. : Prevención del Lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas. Régimen de Información.

Cumplo en dirigirme a ustedes con el objeto de comunicarles que el H. Directorio de este Mercado de Valores de Córdoba S.A. ha formulado nuevas disposiciones relacionadas con la prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas, que dejan sin efecto a partir de su vigencia, a la Circular N° 664 y sus respectivos anexos, de conformidad con la política y directivas del Gobierno Nacional.

Como consecuencia de lo que antecede y de conformidad con lo requerido por la COMISION NACIONAL DE VALORES en el artículo 3^o, de la Resolución General N° 310/98 se ha resuelto dictar una nueva norma y los respectivos anexos, los que quedan redactados como sigue:

1° - La apertura o mantenimiento de cuentas simples y de gestión de comitentes por parte de los Agentes o Sociedades de Bolsa debe basarse en el conocimiento de cada cliente, prestando especial atención al funcionamiento de la misma.

Se debe tener en consideración - entre otros aspectos - que tanto la cantidad de cuentas en las que una misma persona figure como titular, co-titular o apoderado, así como el movimiento que ellas registren, guarden razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los respectivos comitentes. Corresponde informar toda transacción, aunque se trate de movimientos que no se encuentren expresamente comprendidos en el artículo 2° siguiente, así como todo comportamiento complejo, o por montos de envergadura inusual, que pudieren no tener un fin económico o propósito legal manifiesto.

2° - Los Agentes o Sociedades de Bolsa deben confeccionar una base de datos según lo establecido en los Anexos I, II, III, y IV de esta Circular, con los antecedentes de los titulares, co-titulares y apoderados, de las cuentas abiertas en moneda nacional o extranjera, en las que se realicen operaciones - consideradas individualmente- que impliquen por cada día ingresos de efectivo por importes superiores a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), o su respectivo equivalente en otras monedas.

En el caso que las cuentas se hallen abiertas a nombre de más de un titular, o que las operaciones se encuentren registradas o sean efectuadas por más de una persona, se enviarán los datos de todos ellos.

La información debe ser enviada en diskette al Mercado de Valores de Córdoba S.A. por trimestre calendario, hasta el día 15 o subsiguiente del mes posterior. Con los datos mencionados el Mercado conformará una copia de seguridad - back up en CD-ROM-: dicho elemento, quedara archivado en el Mercado de Valores y contendrá, además de esa información los datos correspondientes a los trimestres anteriores en los últimos CINCO (5) años, o sea que deberá comprender como máximo VEINTE (20) períodos.

3 – A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2. Todo ingreso en efectivo - entendiéndose como tal a los efectuados en las oficinas de los Agentes o Sociedades de Bolsa, o los depósitos en cuenta corriente bancaria de estos, debe quedar registrado en las cuentas que los Agentes o Sociedades de Bolsa deben abrir a nombre de sus comitentes.

4 – En el caso que las operaciones registradas sean efectuadas por más de un titular, se deben informar los datos de todos ellos.

El requerimiento informativo también es aplicable a los comitentes, que a juicio del Agente o Sociedad de Bolsa interviniente y aún cuando en el cómputo por cuentas y/o en un único movimiento no se alcancen los niveles mínimos establecidos precedentemente, realicen diversas transacciones aparentemente vinculadas que, en su conjunto, alcancen o excedan dichos límites.

5 – Quedan excluidas de las disposiciones que anteceden, las operaciones concertadas por Entidades autorizadas en los términos de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 –y sus modificatorias- y por el Sector Público.

6 – La información que se origine en cumplimiento de lo dispuesto por esta Circular, será compartida por este Mercado de Valores de Córdoba S.A., la Comisión Nacional de Valores y el Banco Central de la República Argentina.

7 – Los Agentes y Sociedades de Bolsa son responsables de la autenticidad y veracidad de la información suministrada.

Vigencia

La vigencia de la presente y los anexos que se dictan en su consecuencia, tendrá lugar a partir del de Julio de 1998, en la cual dejarán de tener efecto la Circular N° 664 y sus respectivos anexos. El presente régimen informativo se aplicará para las operaciones efectuadas a partir del tercer trimestre del corriente año.

Salúdoles muy atentamente.

Cr. Argos Rodríguez Machado
Gerente

ANEXO I DE LA CIRCULAR N° 670

Normas de Procedimiento

Los Agentes y Sociedades de Bolsa deberán enviar al Mercado de Valores de Córdoba S.A. una base de datos con la información cuyas Normas de Procedimiento se detallan en este régimen.

Se incluirán únicamente las operaciones concertadas con titulares pertenecientes al sector privado no financiero.

A fin de cada trimestre calendario el Mercado de Valores conformara una copia de seguridad con los datos suministrados, la que además contendrá los datos correspondientes a los trimestres anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 20 (veinte) períodos.

Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes, se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Para la conversión de los importes en dólares estadounidenses se utilizará la relación de u\$s 1 = \$ 1. Cuando corresponda informar operaciones en otras monedas, estas se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina para transferencias vigente al último día del período bajo informe.

Los campos que conforman el registro descrito en el Anexo II se complementarán con los siguientes datos:

Campo 1: Código de Diseño de Registro
Consignar la constante numérica “24019”

Campo 2: Código de Firma Agente o Sociedad de Bolsa
Código de Firma Agente o Sociedad de Bolsa (sin dígito verificador)

Campo 3: Código de Mercado
Consignar la constante numérica “ ” (Mercado de Valores de Córdoba S.A.)

Campo 4: Tipo de Cuenta u Operación.
Se informarán las operaciones que involucren ingresos en efectivo de acuerdo a los siguientes códigos.

Tipo de Cuenta u Operación	Código
Cuenta Corriente en Pesos	01
Cuenta Corriente en Moneda Extranjera	02
Pases de Títulos Valores en Pesos	18
Pases de Títulos Valores en Moneda Extranjera	19
Constitución de Fideicomiso u otro Encargo Fiduciario	23
Compra-Venta de Títulos Valor Público	24
Compra – Venta de Título Valor Privado	25
Compra-Venta de Cuota Parte de Fondo Común de Inv.	26
Venta de Metal precioso (Oro, Plata, Platino y Paladio)	27

Giro o Transferencia Emitida dentro del País	28
Giro o Transferencia Emitida al Exterior	29
Venta de cheque girado contra cuenta del Exterior y de cheque de Viajero	30
Venta de Cartera de la Entidad Financiera a terceros	32
Otros	33
Pago de Márgenes por posiciones abiertas en Contratos de Futuros u Opciones	90
Compra-Venta por Entrega de Subyacente de Contratos de Futuros u Operaciones	91

Campo 5: Número de cuenta u operación.

Consignar el número de la cuenta utilizada bajo las modalidades especificadas en el campo 4. De no mediar un número de cuenta de cliente, consignar el número de la operación.

Campo 6: Fecha de Apertura de la Cuenta.

La fecha en la que fue abierta la cuenta consignada en el campo 5, en formato DDMMAAAA. De no mediar un número de cuenta de cliente, dejar en blanco.

Campo 7: Fecha de la Operación.

La fecha de la operación consignada en el campo 4, en forma DDMMAAAA.

Campo 8: Número de Secuencia de Registro.

Cuando se trate del primer registro de la cuenta (para los dos primeros titulares) consignar “1” (uno). Si la cantidad de titulares es mayor, se grabarán registros suplementarios, incrementando este número de secuencia en uno por cada registro adicional grabado, y completando los campos 1 a 7 y 9 a 15. En los registros con número de secuencia superiores a uno, se grabarán “0” (ceros) en los campos 16 y 17 y espacios en blanco en los campos 19 y 20.

Campo 9: Tipo de documento del cliente.

1. Personas Físicas y Jurídicas.

Dirección General Impositiva- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L-) o clave de Identificación (C.D.I.) completar con el código “11”.

2. Personas Físicas (solo si poseen CUIT, CUIL O CDI)

2.1 Documento Nacional de Identidad

Completar con el código “01”

2.2 Libreta de Enrolamiento (solo si no poseen DNI)

Completar con el código “02”

2.3 Libreta Cívica (solo si no poseen DNI)

Completar con el código “03”

2.4 Pasaporte

Completar con el código “04”

Campo 10: Número del Documento

El número del documento correspondiente al tipo de identificación empleado.

Campo 11: Denominación del Cliente.

1. Personas Físicas y Sociedades de Hecho.

Apellidos y nombres, en forma completa, según constan en los documentos utilizados para su identificación.

2. Restantes personas jurídicas.

Razón Social o denominación, en forma completa, de acuerdo con el contrato constitutivo.

Se incluirán todos los titulares a cuyo nombre esté registrada cada cuenta u operación, en las que se efectúen a nombre de más de un titular corresponderá suministrar los datos de todos los titulares y no corresponderá subdividir el importe.

Campos 12,13 y 14: Domicilio del Cliente.

Se consignará el domicilio legal y/o real declarado a los efectos contractuales.

Campo 15: Código de Actividad del Cliente.

Número que corresponda conforme al Anexo IV de la presente normativa.

Campo 16: Monto de la Operación.

Se incluirá el monto de las operaciones – consideradas individualmente- que impliquen ingresos de efectivo por día a la entidad de importes superiores a \$ 10.000 (o su equivalente en otras monedas). Asimismo, se incluirán todas las operaciones con idéntica titularidad que, sin alcanzar individualmente el mínimo establecido, se consideren vinculadas a juicio de la entidad interviniente y, en su conjunto, excedan o lleguen a dicho límite.

En el caso de operaciones a plazo, en las renovaciones solo se incluirán los ingresos de fondos adicionales que superen el límite establecido.

Campo 17: Cantidad Transada

Se consignará el valor nominal del título valor operado.

Campo 18: Especie Transada

Se consignará la especie del título valor operado (código SIB), abreviado, en los casos que corresponda.

Campo 19: Banco Corresponsal

En el caso de operaciones que involucren transferencias al exterior, se especificará la entidad con la cual se efectúan las operaciones con indicación del país.

Campo 20: Beneficiario del Exterior

Se individualizará al receptor final de los fondos girados hacia el exterior.

ANEXO II DE LA CIRCULAR N° 670

FORMATO DE REGISTRO

La información se enviará en un archivo ASCII de tipo SDF denominado “LAVDIN.TXT”, el Mercado de Valores la grabará en el directorio raíz de un CD-ROM (disco compacto grabable) con el diseño de registro que se detalla a continuación. Los campos mantendrán longitud fija, debiendo completarse la longitud de los campos numéricos por la izquierda con ceros y la longitud de los campos alfanuméricos por la derecha con blancos. El registro, también de longitud fija, contendrá un total de 27 campos y 293 caracteres.

DISEÑO DEL ARCHIVO LAVDIN.TXT

Nro.	Descripción del CAMPO	TIPO	LONGITUD
1	Código de diseño de Registro	Numérico	5
2	Código de Intermediario	Numérico	4
3	Código de mercado o FCI	Numérico	3
4	Tipo de Cuenta u Operación	Numérico	2
5	Número de cuenta u Operación	Alfanumérico	11
6	Fecha de Apertura de la Cuenta	Numérico	8
7	Fecha de la Operación	Numérico	8
8	Número de secuencia	Numérico	1
	Titular 1:		
9	Tipo	Numérico	2
10	Número	Alfanumérico	11
11	Apellido y nombre o Razón Social	Alfanumérico	50
12	Calle	Alfanumérico	20
13	Número	Alfanumérico	5
14	Código Postal	Numérico	4
15	Código de Actividad	Numérico	3
	Titular 2:		
9bis	Tipo	Numérico	2
10bis	Número	Alfanumérico	11
11bis	Apellido y Nombre o Razón Social	Alfanumérico	50
12bis	Calle	Alfanumérico	20
13bis	Número	Alfanumérico	5
14bis	Código Postal	Numérico	4
15bis	Código de Actividad	Numérico	3
16	Monto de la Operación	Numérico	9
17	Cantidad Transada	Numérico	7
18	Especie Transada	Alfanumérico	10
19	Banco Corresponsal	Alfanumérico	15
20	Beneficiario del Exterior	Alfanumérico	20

Longitud del Registro: 293

**ANEXO III DE LA CIRCULAR N° 670
CODIGO DE MERCADO**

MERCADO	CODIGO
Mercado de Valores de Córdoba	704

**ANEXO IV DE LA CIRCULAR N° 670
CODIGOS DE ACTIVIDADES**

Actividad	Código
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura, Cultivos y Servicios Agrícolas	110
Cría de Animales y Servicios Pecuarios, excepto los Veterinarios	120
Caza y Captura de Animales Vivos, Repoblación de Animales de Caza y Servicios Conexos, Silvicultura, Extracción de Madera y Servicios Conexos	130
Pesca y Servicios Conexos	200
Explotación de Minas y Canteras, Industria Manufacturera	300
Elaboración de Productos Alimenticios y Bebidas	410
Fabricación de Productos Textiles, Confección de Prendas de Vestir, Terminación y Teñidos de Pieles, Curtido y Terminación de cueros, Fabricación de Artículos de Marroquinería, Talabartería y Calzado, y sus Partes	420
Fabricación de Sustancias y Productos Químicos	430
Fabricación de Maquinarias y Equipos (todas), Aparatos Eléctricos, Equipos y Aparatos de Radio, Televisión y comunicaciones, Instrumentos Médicos, Ópticos y de Precisión, relojes	440
Fabricación de Vehículos, Automotores, Remolques y Semirremolques de Equipos y Transportes	450
Otros, Electricidad, Gas y Agua	460
Electricidad, Gas, Vapor y Agua Caliente	510
Captación, Depuración y Distribución de Agua	520
Construcción, Comercio al Por Mayor y al Por Menor, Reparación de Vehículos Automotores, Motocicletas, Efectos personales y Enseres Domésticos	600
Venta, Mantenimiento y Reparación de Vehículos automotores y Motocicletas, Venta Al Por Menor de Combustible para Vehículos Automotores	710
Comercio al Por Mayor y/o en Comisión o Consignación, excepto el Comercio de Vehículos Automotores y Motocicletas.	720
Comercio al por menor, excepto el comercio de Vehículos Automotores y Motocicletas, Reparación de Efectos personales y Enseres Domésticos	730
Servicios Hotelaría y Restaurantes	810
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	820
Intermediación Financiera y Otros Servicios Financieros	830
Inmobiliarios, Empresariales y de Alquiler	840
Administración Pública, Defensa y Seguridad Social Obligatoria	850
Enseñanza, Sociales y de Salud	860
Otros Servicios	870
Otorgados a persona Físicas no Comprendidas en los Apartados precedentes	900